

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 299 - 2012-PCNM

Lima, 26 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Libia Esther

Ibarra Rosales; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 581-2003-CNM, de fecha 23 de octubre de 2003, doña Libia Esther Ibarra Rosales fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, juramentando el 29 de octubre de 2003, habiendo transcurrido desde entonces el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001–2012–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Libia Esther Ibarra Rosales, en su calidad de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 30 de octubre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la evaluada en sesión llevada a cabo el 26 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas, no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionada por el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima, en el año 2006 obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente a su institución, así como, la documentación presentada por la evaluada en el presente proceso y que obra en el expediente. Tampoco registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta en el ejercicio de su desempeño funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, la información remitida por el Ministerio Público indica que dada la condición de Fiscal Adjunto de la evaluada, no cuenta con carga procesal, debido a que ésta es asignada al titular del Despacho Fiscal, de manera que no es posible asignar un puntaje al parámetro de celeridad y rendimiento; no obstante, registra dos reconocimientos otorgados por la Fiscalía Suprema de Control Interno en el año 2008, destacando su alta producción fiscal y en el año 2011 por el trabajo de gestión desarrollado, de lo que se desprende que viene cumpliendo eficientemente sus labores. Asimismo, registra calificaciones satisfactorias en la evaluación de la calidad de sus decisiones fiscales, la gestión de los procesos y sus informes sobre organización del trabajo. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos certámenes académicos con notas aprobatorias, destacando el Sétimo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal-Primer Nivel de la Magistratura, impartido por la Academia de la Magistratura, en la que

(My)

0

•

N° 299 - 2012-PCNM

obtuvo 17 de nota. Además, tiene estudios culminados de Doctorado en Derecho y Maestría en Derecho con mención en Política Jurisdiccional. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función:

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Libia Esther Ibarra Rosales, es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes, evidencia un buen nivel de conocimientos jurídicos y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que desempeña, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en el expediente como en la entrevista pública realizada en la que se desenvolvió correctamente y con seguridad; por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 26 de abril de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Libia Esther Ibarra Rosales; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

PABLO TALAVERA ELGUERA

GASTÓN

'n

VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 299 - 2012-PCNM

GONZALO GARCIA NUÑEZ

UZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA